

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

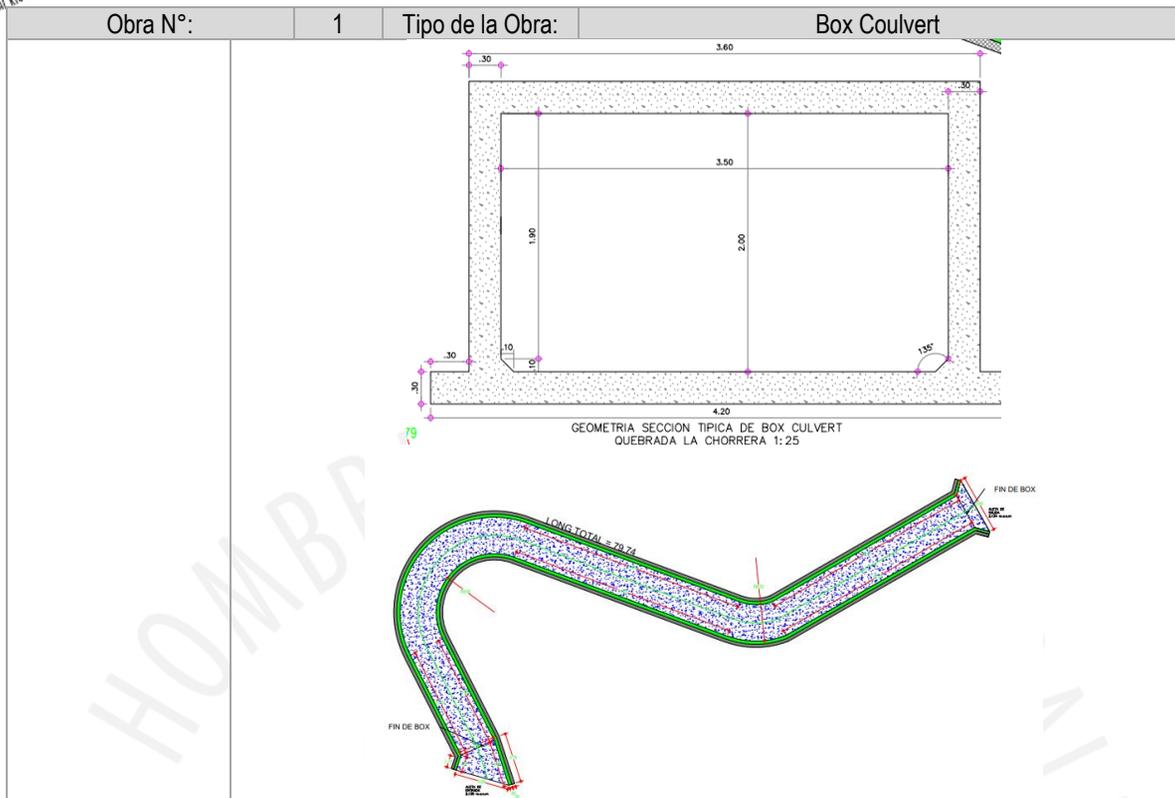
Que el Director General de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **RE-03250** del 28 de julio de 2023, **NO SE AUTORIZO** la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.** con NIT 811.037.742-9 a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.502.323, actuando en calidad de autorizada de los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** identificado con cedula de ciudadanía número 70.094.657 y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, identificada con la cédula de extranjería número 241.864, propietarios del predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-64176 y 020-33688; las señoras **MARIA CECILIA OCHOA GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.33.376 y **MARIA EVA OCHOA GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.325.472, para construir una (1) obra hidráulica y una (1) obra temporal en desarrollo del proyecto **POLÍGONO LOGÍSTICO**, en beneficio de los predios con FMI: 020-12659, 020-64176 y 020-33688, sobre una (1) fuentes, localizado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, dado que con la implementación de la obra solicitada de tal longitud mayor a la de un cruce vial, se atentaría contra el medio acuático, prohibición que se encuentra consagrada en el Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076/2015.

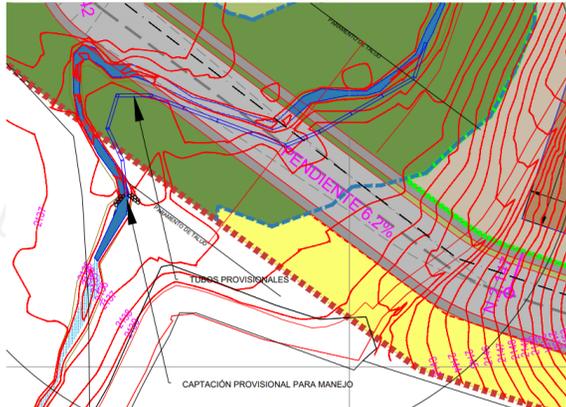
Las características de las estructuras son las siguientes:

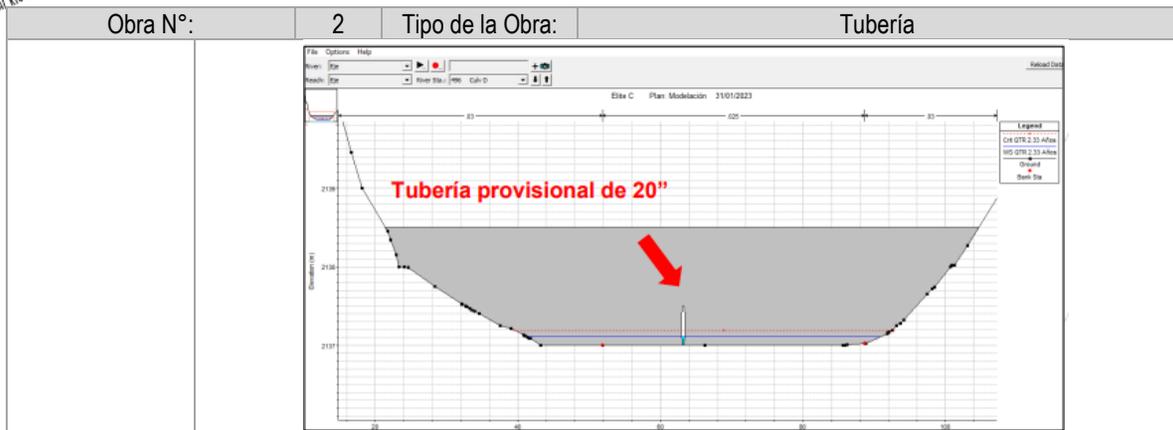
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Box Couvert	
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	
							Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	
							2	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
						3.5		
- 75 26 13.648		6 12 47.525		2135		Longitud(m):		
						82.80		
						Pendiente (%):		
						2.00		
						Capacidad(m3/seg):		
						41.26		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
						Sin información		
						Cota superior de la obra (m)		
						Sin información		
Observaciones:		La profundidad de la llave de fundación debe ser mayor al cálculo de profundidad de socavación en la fuente (0.35m)						



Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:		Duración de la Obra:	
Coordenadas		Longitud(m):	Provisional
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	25
-75	26	13.648	6
6	12	47.525	2135
		Diámetro(m):	0.508
		Pendiente Longitudinal (m/m):	2.00
		Capacidad(m3/seg):	0.49
		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2137.94
		Cota Batea (m)	2138.26

Observaciones: Canalizando la entrada a dicha tubería con costales rellenos de suelos proveniente de la excavación, en caso de presentarse el caudal con periodo de retorno de 100 años durante la construcción, simplemente el caudal no se canalizaría por el tubo de 20", sino que continuaría por su cauce natural, y se continuarían las obras una vez el caudal vuelva a su punto medio.





Que, en el artículo septimo del citado Acto Administrativo, con Radicado N° **RE-03250** del 28 de julio de 2023, se le informó a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, lo siguiente: *Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 02 de agosto de 2023, a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, dentro del termino legal, mediante el Escrito con radicado N° **CE-12491** del 08 de agosto de 2023, presentó ante la Corporación recurso de reposición, contra la citada actuación administrativa con Radicado N° **RE-03250** del 28 de julio de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través de Escrito con radicado N° **CE-12491** del 08 de agosto de 2023, la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, expone lo siguiente:

“(…)

Nos permitimos presentar el respectivo recurso de reposición; tomando en cuenta la siguiente consideración:

Por medio del radicado CS-04156-2023 se solicitó información complementaria para el trámite de ocupación de cauce solicitado, una de la observaciones allí presentada mencionaba: "Se deberá justificar y/o reevaluar el diseño de la obra tipo box culvert en consideración a la longitud en planta (Muy larga > a 80 m) de la obra, a los radios de curvatura en su alineamiento horizontal de 3.0 m, adicionalmente se requiere calcular la sobreelevación de la lámina del flujo en la zona de las curvas, con el fin de evitar controles hidráulicos al interior del Box culvert, demostrando que no se presentarían afectaciones a las condiciones del flujo tanto aguas arriba como aguas abajo.", en dicha observación se hace referencia a una ampliación en el radio de curvatura de la obra, teniendo en cuenta su longitud, esta observación se tomo en cuenta y se amplio dicho radio, sin embargo, en la revisión de observaciones se da una respuesta de no autorización mencionando la afectación ambiental generada por la longitud de obra, de esta forma, buscamos mediante el presente recurso de reposición realizar el ajuste de la obra reduciendo su longitud a 49m de box culvert; es de resaltar que es una longitud considerable, sin embargo, esta es necesaria para la conformación de vías y desarrollo urbanístico al interior del proyecto, además, el sitio donde la fuente cruza la vía es en sentido diagonal, siendo así una longitud de obra importante en comparación con el ancho de vía.

“(…)

SOLICITUD

“(…)

Solicitamos amablemente a CORNARE tener en cuenta que la observación dada en el primer informe de revisión fue atendida, la no autorización esta fundamentada en un criterio diferente; por lo cual, adjuntamos al presente recurso de reposición los estudios técnicos que dan cierre a las conclusiones de dicha resolución.

Por otra parte, se menciona dentro de las conclusiones: “Se presentan cambios hidráulicos en la velocidad y altura de la lámina del agua en el cauce al implementar la obra, estos cambios son significativos (diferencia en las velocidades mayor al 10% y diferencia de altura de la lámina del agua mayor a 30cm) y son regulados por el Acuerdo 251 del 2011 de rondas hídricas que rige a Comare.”, referente a esto, al actualizar la longitud de la obra, se modifica el modelo hidráulico.

(…)”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 74, 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011 señalan:

“**Artículo 74.** (...) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original). (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La finalidad esencial del recurso de Reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la Resolución N° **RE-03250** del 28 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y verificándose la información que reposa en el expediente, la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado N° **CE-12491** del 08 de agosto de 2023, con el fin de que las consideraciones manifestadas por medio del citado escrito, sean evaluadas por parte del equipo técnico del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales; ya que el mismo sirve de soporte para proceder a analizar y resolver el recurso de reposición, lo cual quedará expresado en la parte motiva de la presente actuación.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Para lo anterior, se debe revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente, sobre la siguiente documentación:

- Escrito Radicado N° **CE-12491** del 08 de agosto de 2023, mediante el cual se presentó recurso de reposición.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, en el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.** con NIT 811.037.742-9 a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.502.323, actuando en calidad de autorizada de los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** identificado con cedula de ciudadanía número 70.094.657 y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, identificada con la cédula de extranjería número 241.864, propietarios del predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-64176 y 020-33688; las señoras **MARIA CECILIA OCHOA GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.33.376 y **MARIA EVA OCHOA GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.325.472, en contra de lo establecido en la Resolución N° **RE-03250** del 28 de julio de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el escrito con radicado N° **CE-12491** del 08 de agosto de 2023, con sus documentos anexos, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo, dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N° **RE-03250** del 28 de julio de 2023.

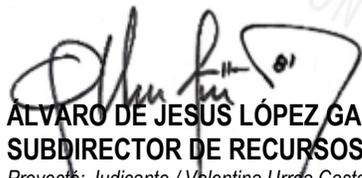
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo la **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante / Valentina Urrea Castaño. Fecha: 14/08/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó. Abogada / Ana María Arbeláez Zuluaga.
Expediente: 053180541553
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Abre a pruebas dentro recurso de reposición